

ANT.: Solicitud de Informe Previo Sociedad Radiodifusora Palacios Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en amplitud modulada, señal CC-157, de Rancagua, a Sociedad de Radiodifusión Arenas y Compañía Limitada.
Rol N° 566-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 22 AGO 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 28 de julio de 2016, don Ángel Segundo Arenas Flores, RUT 6.177.586-2, en ejercicio del mandato especial y gratuito en su favor, otorgada con fecha 24 de mayo de 2016 que en copia se acompaña, sobre contrato de promesa de compraventa y cesión a la Sociedad de Radiodifusión Arenas y Compañía Limitada., RUT 76.058.537-8, representada legalmente por don Ángel Segundo Arenas Flores, de la radioemisora en amplitud modulada ("AM"), señal distintiva **CC-157**, de Rancagua, conferido por don Francisco Manuel Palacios Jara, representante legal de la concesionaria Sociedad Radiodifusora Palacios Limitada, RUT 78.768.260-K, para que el señor Arenas represente a esta compañía con amplias facultades en las diligencias y trámites sobre obtención del informe

previo del órgano competente, acerca de los efectos en la competencia de la transferencia prometida.

2. Las declaraciones juradas presentadas por las sociedades involucradas en la operación consultada, ambas autorizadas por Notario Público, presentan estampada la huella del dígito pulgar de don Ángel Segundo Arenas Flores, cédula nacional de identidad 6.177.586-2 quien expuso no poder firmar, firmando a su ruego don Ángel Segundo Arenas Montecinos, RUT 11.890.516-4. En dichas declaraciones don Ángel Segundo Arenas Montecinos manifiesta que las informaciones que proporciona en ellas son fidedignas. En particular:

- a) La Sociedad Radiodifusora Palacios Limitada se refiere a su constitución por escritura pública que indica y a una modificación de ella; los datos de los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de San Fernando. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don Francisco Manuel Palacios Jara, RUT 9.150.066-3 y a don Héctor Francisco Andreo Jara, RUT 8.432.061-7.
- b) Identificación de la señal distintiva de la concesión cuya transferencia prometida se solicita informar:

CC-157 en AM; zona de servicio, localidad de Rancagua, VI Región; frecuencia 1.750 KHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 103, de 6 de octubre de 1983, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 1984. Nombre de la radio: RADIO CRISTO LLAMA AL PECADOR.

- c) En su declaración jurada la actual titular de la concesión expresa no tener otros intereses en medios de comunicación social ni otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
- d) Radiodifusora Arenas y Compañía Limitada identifica la escritura de su constitución, el extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Rancagua; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien comparece en autos e identifica como sus únicos socios

a don Ángel Segundo Arenas Flores y a don Ángel Segundo Arenas Montecinos, RUT 11.890.516-4. También declara no tener ella y sus personas relacionadas otros intereses en medios de comunicación social ni otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, Sociedad Radiodifusora Palacios Limitada, concesionaria de la radioemisora individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a Sociedad Radiodifusora Arenas y Compañía Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios AM y FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso, considerando que la transferencia se refiere a una radio en amplitud modulada, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a todas las señales tanto AM como FM con origen de transmisiones en la localidad de Rancagua. En dicho mercado relevante compiten 24 radioemisoras, de las cuales 12 efectúan sus transmisiones con carácter interregional, en tanto que las restantes operan a nivel local.
8. De acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, donde individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las concesiones que cada uno de ellos detenta, da cuenta que la empresa Sociedad Radiodifusora Palacios Limitada, además de la radioemisora de autos, es también concesionaria de la radio en FM señal distintiva XQA-562, de Los Vilos, y que sus socios, como personas naturales, no figuran con intereses directos en otros medios de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión de la radio en Amplitud Modulada, **CC-157** de Rancagua, en caso de cumplirse el contrato de promesa celebrado a su respecto no produciría efectos significativos en la competencia del mercado relevante que permita presumir el ejercicio de algún poder de mercado, dado que el retiro de uno de sus participantes no modificaría el grado de competencia de las radios locales en el área geográfica relevante definida.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub

Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 27 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**